

cia se erige en Censor, el Vicio en Reforma, y el Pirronismo en Oráculo. Mas si estos libeles han embelulado al público preocupado, tambien han indignado al público imparcial. Ellos no merecen nuestra censura, y no conseguirán mas que nuestro olvido.

Lo que nos ocupará en el curso de esta Apología, son los informes del Instituto en muchos Tribunales del Reyno. Si es obligacion nuestra respetar autores que son nuestros Juezes, es de necesidad refutar obras que son nuestros Acusadores. Lo harémos con toda la moderacion, que nos prescriben nuestro estado y el de nuestros adversarios; pero tambien con toda la libertad que piden una defensa legitima y una buena causa.

Hemos dado una idea general del Instituto de los Jesuitas. Para darla mas clara y distinta, y para que se juzgue con un pleno y perfecto conocimiento de la causa, considéremoslo primeramente, con relacion á las varias preocupaciones que se tienen de él; mostrémosle despues, qual es en sí mismo: y en fin, recapitulando las objeciones y las respuestas, dejaremos el juicio á la equidad del público.

CAPITULO III.

Preocupaciones contra el Instituto de los Jesuitas.

EN toda disputa, en que preside el espíritu de partido, se ven por una y otra parte algunos sofismas, no pocas injurias y multitud de preocupaciones. El sofisma combatido por el sofisma, la injuria rebatida por la injuria; *preocupaciones en pro*, *preocupaciones en contra*: á esto se limitan casi todas las dificultades y soluciones. Mas en esta Apología en que nos hemos empeñado por otros motivos que el espíritu de partido, nos valdremos de diversos medios. Combataremos los sofismas con pruebas; rebataremos las injurias con hechos; y en cuanto á las *preocupaciones*, expondremos fielmente las que hay en *pro*, y las que son en *contra*. Si empezamos por éstas, es para mostrar al público no pretendemos prevenirlo, sino satisfacerlo; no recriminar, sino justificarnos; no combatir, sino defendernos.

Una *preocupacion en contra* es una objecion no penetrada, ó una acusacion sin prueba. Si determinando el sentido de la objecion, ella se destruye, no es preocupacion sino yerro; y si pidiendo la prueba de la acusacion, se desmiente, no es preocupacion sino calumnia. Examinemos las preocupaciones contra el Instituto segun estos principios; es decir, las objeciones no bien entendidas que se le hacen, y las acusaciones sin prueba que se le intentan.

Primera Objecion no bien entendida: la singularidad del Instituto.

Esta objecion se dirige á hacer delito la singularidad, sea la que fuere, y principalmente la que hay en el Instituto. La singularidad en sí misma puede ser ridícula; mas ella no es un crimen. Hay paises donde pasa casi por virtud. En Francia muchas veces es gracia. En efecto; ¿qué debe entenderse por singularidad? Un modo de ser, diverso del comun. El modo de gobierno de la mayor parte de los pueblos no se parece al del pueblo Inglés, ó al de los Cantones Suizos: ¿y los culparemos por eso? ¿Condenaremos á los que idearon estas dos especies singulares de gobierno y á los que la siguen? Diremos mas: ¿vista la corrupcion del mayor número, la singularidad del menor no es una presuncion en su favor? Luego la singularidad en sí misma puede ser loable. Respecto del Instituto, en ningun sentido es reprehensible. San Benito, San Bruno, Santo Domingo, San Francisco han podido establecer cada uno su Instituto; bien pudo fundar otro San Ignacio. Los primeros fueron hombres singulares, é hicieron cosas singulares para su tiempo, y no los han culpado por eso: ¿por qué, pues, se ha de culpar al último haber sido singular, y haber hecho una cosa singular para su siglo? ¿No los imitó en no imitarlos? ¿Por ventura deben asemejarse los legisladores religiosos entre sí mas

que los legisladores políticos? ¿No puede cada uno abrirse diferente rumbo, sobre todo, caminando á un término diverso? El Instituto de los Jesuitas se diferencia de los otros, mas tambien su Compañia es diferente de las otras: estas se ciñen de ordinario á su propia santificacion; aquella añade la del prójimo y la enseñanza de las ciencias: propónese otro fin; debe, pues, emplear otros medios y tener otras leyes: Luego el régimen é Instituto de los Jesuitas, pueden y deben ser singulares. Admiramos aquí la consecuencia de que se precian en Francia respecto de los Jesuitas. Si se pareciesen á los demás Religiosos, si su régimen estuviese vaciado en el molde de los otros Ordenes, se diria: Ignacio no es mas que un plagiario, los Jesuitas unos imitadores serviles; y porque Ignacio, previniendo abusos antiguos, para producir ventajas nuevas, muda los reglamentos añejos, prescribe medios especiales; y los Jesuitas practicando otra Regla, ocupándose en otros objetos que el comun de los Religiosos, tienen otra conducta y siguen otros usos, se levanta la voz, y se grita: ¡qué estraña singularidad la de Ignacio! ¡Qué odiosa singularidad la de los Jesuitas! Sin embargo, hemos probado, que ninguna cosa es menos reprehensible que esta singularidad en sí misma; ninguna mas necesaria que como ella se practica en el Instituto.

Segunda Objecion no bien entendida: la resistencia que hicieron el Clero de Francia, la Sorbona y Mons. de Bellay, para admitir el Instituto al establecerse los Jesuitas en el Reino.

Al establecerse los Jesuitas, bajaban unos de los Alpes, otros de los Pirineos. No hay cosa mas injusta ni ordinaria, que las antipatias nacionales. Alimentaba Francia una muy antigua contra Italia y España. Era, pues, natural, que los Franceses mirasen con prevencion á unos Religiosos, á quienes miraban prontos á sacrificar los intereses de la nacion á los de Madrid y de Roma. Al establecerse los Jesuitas, presentaban un Instituto, que no habia tenido modelo. Este era el siglo de los novadores. Recelábanse, por tanto, todas las novedades. Pareció serlo el Instituto á hombres que no lo conocian, sino por el clamor del odio y de la envidia. Era muy natural, que el primer movimiento fuese repugnarlo; que el Clero de Francia, la Sorbona y M. de Bellay resistiesen á extrangeros que les parecian Ultramontanos, y no admitiesen sino con reserva un Instituto que les parecia novedad. ¿Mas ese mismo Clero de Francia, esa misma Sorbona, y ese mismo M. de Bellay, tan opuestos á recibir el Instituto y los Jesuitas, cuando aun no los conocian; no admitieron á los Jesuitas y al Instituto, al momento que los conocieron

mejor, y se persuadieron que los Jesuitas, aunque Ultramontanos de nacimiento, eran Franceses de corazon, y que el Instituto no era novedad, sino en cuanto añadia nuevas virtudes á las antiguas? ¿No dió M. de Bellay á la Compañia, por una acta auténtica, el testimonio que antes le habia negado (*)? ¿Con cuantos actos honoríficos no resarció la Sorbona á los Jesuitas la sospecha injusta, que concibió primero contra ellos? Y por lo que toca al Clero de Francia: ¿la repetida aprobacion y la proteccion constante, con que los ha honrado despues, no debe borrar la oposicion momentanea, que les mostró al principio? ¿Qué es una oposicion momentanea, seguida de una aprobacion reiterada y de una proteccion constante? ¿Qué, una sospecha injusta deshecha con demostraciones honorasas? ¿Qué, una sentencia retractada, casi tan presto como dada? ¿Y qué Instituto es, el que el Clero de Francia, la Sorbona y M. de Bellay, tuvieron dificultad en admitir cuando no lo conocian, y cesó ésta tan luego como lo conocieron bien?

Tercera Objecion no bien entendida: la guerra abierta que declaró al Instituto, y le hizo mucho tiempo la Universidad de Paris.

¿Mas la Universidad de Paris, que se llama la hija de los Reyes, no habia de seguir su estilo, que es á veces declarar la guerra por una razon, y hacerla por

(*) Véase un Decreto del Parlamento de Paris de 22 de Abril de 1561.

otra? ¿Y no consta por la Historia (*), que los Colegios de los Jesuitas sobrepujaban á los de la Universidad en la celebridad de los profesores, y (lo que le era aun mas molesto) en la multitud de los estudiantes? ¿Y era posible, que los Jesuitas lograsen con sus trabajos, quitar á la Universidad parte de su gloria y de sus alumnos, y que la Universidad no procurase ya que no con sus estudios, á lo menos con sus clamores, vengarse de los Jesuitas á costa de su reputacion? ¿Mas forzar á un rival á hacerse justicia, es obligarlo á hacérnosla á nosotros? ¿Mas los gritos de la sátira en la boca de un contrario vencido, ú amenazado de serlo, no son, decia juiciosamente un gran Rey, juntamente el language del despecho, y la expresion del aprecio? ¿Y todo lo que ha dicho la Universidad contra el Instituto de los Jesuitas, no debe mas bien entenderse de sus lecciones gratuitas y del acierto de su enseñanza? "He observado, dice Enri-, que IV, cuando empecé á hablar de restablecer á „los Jesuitas, que dos suertes de gentes se oponian „particularmente; los de la Religion pretendida re- „formada y los Eclesiásticos de mala vida; y esto es lo „que me hace estimar mas á los Jesuitas. Si la Sor- „bona los ha condenado, ha sido sin conocerlos. La „Universidad tiene motivo de echarlos menos, porque „por su ausencia está como desierta; y los estudian- „tes, á pesar de todos vuestros Decretos, han ido á bus-

(*) Véase el Memorial de Montholon por los Jesuitas, contra la Marteliere Abogado de la Universidad de París, y la Historia de la Universidad por de Boulay.

„car á los Jesuitas dentro y fuera de mi Reino." Luego por testimonio de este gran Rey y por el de la Historia consta, que la guerra que la Universidad hizo al Instituto y á los Jesuitas, no fué de justicia sino de emulacion. Luego ella no prueba el abuso del Instituto, que no era mas que pretesto; sino el mérito de los Jesuitas, que era el motivo.

Cuarta Objecion no bien entendida: el espíritu de Cuerpo, que el Instituto imprime á todos los Jesuitas.

Si este *espíritu de cuerpo* es un espíritu de faccion dispuesto á turbar el Estado, un espíritu de independencia aparejado á derribar el Trono, un espíritu de cisma pronto á dividir el Altar; si tal es en efecto el *espíritu de cuerpo*, que reina en la Compañia: sea ella proscrita, no puede haber cosa mas justa. Mas si por *espíritu de cuerpo* se entiende aquel espíritu de union, de zelo, de concierto que se advierte en los Jesuitas por la gloria y acrecentamiento de su Compañia: ¿podrá hacerse de él un crimen? ¡Cómo! ¿Se quiere sériamente hacer delito á los miembros de una Sociedad de unirse entre sí, ser afectos á su régimen, estimar su estado, mantener su honra, defender sus intereses y cumplir sus obligaciones? ¡Franceses! Si esto es delito á vuestros ojos, acusad al Universo. Acusad á todos los Eclesiásticos; ¿existe uno solo indiferente á los derechos y prerogativas de su Gerarquía? Acusad á todos los Militares: ¿hay alguno acaso, que no se interese en la reputacion de su Cuer-

po? Acusad á todos los Magistrados: ¿quién de ellos no será sensible al esplendor ó infamia de su Corporacion? Acusad á todos los hombres: ¿habrá uno tan singular, tan solitario, que no tome parte en el honor del Estado en que ha nacido, en los intereses del modo de vida que ha abrazado? Acusad toda Legislacion prudente y reflexiva: ¿hallareis una que intente formar, dirigir y mantener un Cuerpo, sin obligar al mismo tiempo á los que lo componen, á concurrir todos al fin comun y bien general? Acusad á la Naturaleza que ha grabado en el corazon de todos los hombres el amor de sí mismos, y por consiguiente el de todo lo que se refiere á ellos, el de su patria, el de su familia y el de su profesion. Acusad á la misma Religion, la cual declara, que quien no es su defensor es su enemigo (*). Todo particular tiene sus pasiones que lo agitan, toda secta sus opiniones que la dominan, toda nacion sus costumbres que la distinguen, toda sociedad su espíritu que la dirige. Para condenar el que el Instituto imprime á los Jesuitas, era necesario probar, que el fin que se propone es criminal, que son ilícitos los medios que emplea, funestos los efectos que produce: prueba siempre intentada por la envidia y calumnia, siempre desmentida por la equidad y experiencia; de donde concluimos, que lejos de culpar *este espíritu de cuerpo*, que conserva entre los Jesuitas la union, la concordia, el amor del trabajo, el zelo del bien público, se debia

(*) *Qui non est mecum, contra me est.* Luc. cap. XI.

mantenerlo en todos los órdenes y en todas las condiciones, para encender en todas partes una emulacion noble, asegurando así un fondo inagotable de recursos para la Iglesia y el Estado. Reprehéndase, pues, y condénese todo *espíritu* de supersticion, todo *espíritu* de persecucion, todo *espíritu* de indocilidad y rebeldia, todo *espíritu* de irreligion y de escándalo; pero no se condene, no se reprehenda un *espíritu* de adhesion á la autoridad del Soberano, un *espíritu* de sumision á las decisiones de la Iglesia, un *espíritu* de aplicacion al servicio de la Patria, un *espíritu* de zelo por los intereses de la Religion. ¡Ah! Si, en fin, se quiere destruir en Francia este *espíritu* absoluta y radicalmente, se acierta en empezar la destruccion por los Jesuitas; porque nunca abandonarán ellos esta especie de *espíritu*, que es el *espíritu* invariable de su Instituto, y el *espíritu* inalterable de su Cuerpo.

Quinta Objecion no bien entendida: la falta de registro del Instituto.

Un Orden religioso es una sociedad de hombres obligados por voto á vivir bajo de leyes que le son propias. El cuerpo de éstas forma su Instituto; destruido el Instituto, se destruye el Orden religioso; porque no puede subsistir uno sin otro. Luego registrar la fundacion de un Orden religioso, es registrar implícitamente su Instituto. Ahora bien, los Parlamentos registraron la fundacion de los Jesuitas en Francia en

los años de 1560 y 1605; luego registraron implícitamente su Instituto. ¿Es acaso insuficiente este registro implícito, ó debe desecharse todo Instituto que no tiene otro? Deséchense, pues, el Instituto de los Benedictinos, el de los Agustinos, el de los Dominicos, el de los Franciscos, el de los Cartujos, el de los Mínimos, el de los Carmelitas, el de los del Oratorio, etc. En vano se buscará en los registros el Instituto de alguno de estos Ordenes religiosos, porque no se hallará. Hasta ahora se ha contentado la ley con autorizar con Letras Patentes su fundacion; y en cuanto á la aprobacion de su Instituto, siempre se ha referido con razon á la de los Papas y Obispos; porque en realidad estos son los jueces naturales de la legitimidad de los votos, de la extension de los consejos evangélicos, de la disciplina religiosa, y de todo lo que tiene relacion al gobierno espiritual y á la santificacion de las almas, objetos á que miran todos los varios Institutos. Si en estos Institutos hay algunos objetos que tengan relacion á lo temporal, al Principe toca hacer, respecto de ellos, los reglamentos que juzgare necesarios. Así se ha hecho en Francia con los votos simples de la Compañia. Las Ordenanzas de nuestros Reyes han restringido la facultad que daba el Instituto á los Jesuitas, de recobrar sus bienes patrimoniales; y los Jesuitas Franceses se conforman con esta ordenanza: y del mismo modo se conformarán siempre con todas las que hiciere el Soberano sobre tales objetos. Mas afirmar que el cuerpo de las Cons-

tituciones no puede presentar á la sociedad un cuerpo de leyes, bajo del que pueda vivir, sino en cuanto este cuerpo de leyes revestido de Letras Patentes, está registrado en los Parlamentos (*), es establecer un principio nuevo, que á nada menos se dirige que á proscribir todos los Ordenes religiosos recibidos en Francia; es suponer contra los Jesuitas una regla, que jamás se ha observado, ni aun conocido en el Reino; es ultrajar el honor de los Reyes y de los Parlamentos, que hasta nuestros dias no han conocido este principio ni seguido esta regla.

Objecion sexta no bien entendida: la union y especie de confederacion de muchos Parlamentos contra el Instituto, y los Decretos injuriosos que han fulminado contra él.

Como si la alianza y confederacion de muchos Principes contra un Pueblo fuera siempre prueba cierta, de que este ha obrado mal. Como si el Instituto fuera responsable de todas las consecuencias que pueden resultar del abuso de ciertos privilegios, con los cuales se confunde injustamente, de la malignidad con que lo han truncado á los ojos de los Magistrados, de la precipitacion con que lo han delatado sin examinarlo, ó sin comprenderlo bien, y del rigor con que lo han juzgado sin permitir á los

(*) Véase el Informe de París, pág. 118.